



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 23  
del 31 de julio de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA EJECUTIVO  
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00055 00  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS PEDRO ANTONIO VERGARA BALLESTEROS

Al despacho a efectos de calificar la demanda aquí referenciada. El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se debe incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **PEDRO ANTONIO VERGARA BALLESTEROS** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagare No. 031116100005334 y Obligación No. 725031110085915**

Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.867.297)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de marzo de 2022 al 04 de mayo de 2023,

a la IBRSV+5,9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -05 de mayo de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

**Pagare No. 4481860003873889**

Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$3.168.602)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 al 04 de mayo de 2023, a la DTF EA + 30.27 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.4. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -05 de mayo de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

**Pagare No. 4866470214430589**

Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$123.615)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 02 de marzo de 2023 al 04 de mayo de 2023, a la DTF EA + 30.27 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.7. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -05 de mayo de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada personalmente, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

**TERCERO - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO- ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO - RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**